

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2015 00518 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Óscar Adrián Duque Ossa y otra
Accionado	Instituto Nacional de Vías (INVIAS) Llamada en garantía: Compañía Mundial de Seguros S. A. Llamada en garantía: Ingeniería de Vías S. A.

**AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER
REQUIERE DESIGNAR APODERADO**

Entradas las presentes diligencias al Despacho, entre otras cosas, se observa lo siguiente:

1. Mediante auto de 22 de marzo de 2017, se negó el llamado en garantía realizado por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) respecto de la Compañía Mundial de Seguros S. A. (fls. 164 y 165).
2. Comoquiera que INVIAS apeló la anterior decisión, el tribunal *ad quem* la revocó por determinación de 27 de septiembre de ese año y dispuso que se admitiera el aludido llamamiento (fls. 178 a 180).
3. Así las cosas, este juzgado mediante proveído de 22 de noviembre de 2017, obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y admitió el llamamiento en garantía hecho por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en punto de la Compañía Mundial de Seguros S. A. (fls. 188 y 189).
4. La Compañía Mundial de Seguros S. A. le otorgó poder a la abogada Ana Cristina Ruiz Esqueviel (exp. Digital Dcto 8), quien en tiempo interpuso reposición contra el auto de 22 de noviembre de 2017 (archivo digital 11).

No obstante, por ahora no será resuelto a fin de garantizar el debido proceso a todos los intervinientes, en tanto que, el INVIAS actualmente no está representado por abogado, pues, el abogado Alexander Bolaños Pomeo¹ renunció al poder que otrora le había otorgado el INVIAS (exp. Digital doctos 16 y 19). Por tanto, se le requerirá para que nombre abogado para representar sus intereses.

6. Posteriormente, el día 9 de diciembre de 2020, la secretaría le corrió traslado al recurso de reposición atrás referido (archivo digital 24), pero tal decisión se dejará sin efecto, hasta que el INVIAS haya nombrado apoderado que lo represente, pues el traslado se corrió luego de la renuncia de su abogado.

En consecuencia, este Despacho

¹ A quien se le reconoció personería por auto de 7 de febrero de 2020 (fol. 233).

RESUELVE

PRIMERO: TENER por oportunamente interpuesto el recurso de reposición presentado por la Compañía Mundial de Seguros S. A. contra el auto de 22 de noviembre de 2017

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el traslado secretarial respecto del recurso de reposición interpuesto, según se indicó en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Ana Cristina Ruiz Esqueviel, como apoderada judicial de la Compañía Mundial de Seguros S. A., en los términos y para los fines del memorial poder que milita en el archivo digital 8.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que hace el abogado Alexander Bolaños Pomeo al poder otrora otorgado por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

QUINTO: REQUERIR al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para que designe abogado que lo represente en el presente asunto.

SEXTO: Una vez el INVIAS otorgue poder, por Secretaría, **córrase** traslado del recurso de reposición formulado contra el proveído de 22 de noviembre de 2017, según se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE MARZO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeda56d51ef6dad340120172bedb589eb8e74de86fbbc1b76119558b0dbb887c

Documento generado en 19/03/2021 08:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>